

Principales novedades tributarias introducidas por el Real Decreto-Ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

Contiene las siguientes novedades y modificaciones que afectan la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF):

➤ **Deducción por obras de mejora de eficiencia energética en viviendas**

Con efectos **desde 1 de enero de 2025**, se **amplía el plazo** durante el cual pueden realizarse las obras de mejora:

- La deducción por las obras de reducción de la demanda de calefacción y refrigeración se podrá aplicar por cantidades satisfechas por obras realizadas **hasta el 31 de diciembre de 2026** en la vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile **antes de 31 de diciembre de 2027**. El certificado de eficiencia energética debe expedirse antes del 1 de enero de 2027.
- La deducción por obras para la mejora en el consumo de energía primaria no renovable se podrá aplicar por las cantidades satisfechas por obras realizadas **hasta el 31 de diciembre de 2026** en la vivienda habitual o de cualquier otra de su titularidad que tuviera arrendada para su uso como vivienda en ese momento o en expectativa de alquiler, siempre que, en este último caso, la vivienda se alquile **antes de 31 de diciembre de 2027**. El certificado debe expedirse antes del 1 de enero de 2027.
- La deducción por las obras realizadas en edificios de uso predominantemente residencial se podrá aplicar por las cantidades satisfechas por tales obras **hasta el 31 de diciembre de 2027**. El certificado debe expedirse antes del 1 de enero de 2028.

(Se modifica la disposición adicional quincuagésima de la Ley del IRPF por el apartado Uno del artículo 36 del Real Decreto-ley 7/2026)

➤ **Deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible y puntos de recarga**

Con efectos **desde 1 de enero de 2026**, se **amplía el plazo** durante el cual pueden adquirirse los vehículos o instalarse los puntos de recargas para aplicar esta deducción:

- La **deducción por la adquisición de vehículos eléctricos “enchufables” y de pila de combustible** podrá practicarse por aquellos que se adquieran **hasta el 31 de diciembre de 2026**.
- La **deducción por la instalación de puntos de recarga** se practicará por las cantidades satisfechas para la instalación en un inmueble de su propiedad de sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos **hasta el 31 de diciembre de 2026**. La deducción se practicará en el período impositivo en el que finalice la instalación, que no podrá ser posterior a **2026**.

(Se modifica la disposición adicional quincuagésima octava de la Ley del IRPF por el apartado Dos del artículo 36 del Real Decreto-ley 7/2026)

➤ **Deducción por la instalación de sistemas de autoconsumo renovable**

Con efectos **desde el 1 de enero de 2026**, se introduce esta **nueva deducción** en el IRPF destinada a incentivar la **instalación de sistemas de autoconsumo de energía eléctrica procedente de fuentes renovables**, siempre que la instalación se realice y finalice en 2026, y las cantidades sean satisfechas también en 2026.

Modalidades:

1. **Deducción del 10%** de las cantidades satisfechas por los contribuyentes para la instalación de dichos sistemas en un **inmueble de su propiedad**.
2. **Deducción del 20%** de las cantidades satisfechas en el caso de instalaciones en **viviendas ubicadas en edificios de uso predominantemente residencial**.

Base de deducción

Las **cantidades satisfechas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2026** para realizar **instalaciones** en inmuebles de propiedad del contribuyente, incluyendo sistemas de almacenamiento, con el **límite anual de 5.000 euros**.

Se incluyen como conceptos deducibles la **inversión en equipos y materiales**, **gastos de instalación** y las **obras** necesarias para su desarrollo, pudiendo practicarse solamente en el **periodo impositivo** en el que finalice la instalación.

Incompatibilidades

- Una **misma instalación** no puede acogerse simultáneamente a la deducción del 10% y a la del 20%.
- No se pueden deducir las cantidades que hayan sido o vayan a ser subvencionadas mediante **ayudas públicas**. La base de la deducción se calculará restando dichas subvenciones.
- Esta deducción es **incompatible** con las **deducciones por obras de mejora de la eficiencia energética de viviendas** previstas en la disposición adicional quincuagésima de la Ley del IRPF para la misma instalación en el mismo inmueble.

Requisitos de pago y documentación

- **Forma de pago:** Las cantidades deben haberse satisfecho exclusivamente mediante tarjeta de crédito o débito, transferencia bancaria, cheque nominativo o ingreso en cuentas en entidades de crédito. Quedan expresamente **excluidas las entregas de dinero en efectivo**.
- **Permisos:** Para aplicar la deducción es obligatorio contar con todas las autorizaciones y permisos vigentes, destacando la necesidad del **Certificado de Instalaciones Eléctricas (CIE)** conforme al Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión y al Real Decreto 244/2019.

Exclusiones

- No tendrán derecho a la deducción los sistemas de autoconsumo que estén **afectos a una actividad** económica en el momento de la instalación.
- Si una instalación que inicialmente no tenía afectación económica **pasa a afectarse posteriormente** a una actividad económica, se perderá el derecho a la deducción ya practicada.

Aplicación en la declaración

El importe de estas deducciones se restará de la **cuota íntegra estatal**, aplicándose después de haber computado las deducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 68 de la Ley.

(Se introduce la disposición adicional sexagésima segunda de la Ley del IRPF por el apartado Tres del artículo 36 del Real Decreto-ley 7/2026)

IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

➤ Tipo de IVA del 10% en productos energéticos

El artículo 42 del RD-Ley 7/2026, **con efectos desde el 22 de marzo de 2026 y vigencia hasta el 30 de junio de 2026**, reduce del 21 al 10% el tipo de IVA aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de:

- **Energía eléctrica** a favor de:
 - a) Titulares de contratos de suministro cuya potencia contratada (término fijo de potencia) sea inferior a 10 kW, con independencia del nivel de tensión del suministro y la modalidad de contratación.
 - b) Titulares de contratos de suministro que sean perceptores del bono social de electricidad y, además, tengan reconocida la condición de vulnerable severo o vulnerable severo en riesgo de exclusión social, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.
- **Gas natural, briquetas y “pellets”** procedentes de la biomasa y a la **madera para leña**.



- **Gasolinas, gasóleos y biocarburantes** destinados a ser usados como carburante (epígrafes 1.2.1, 1.2.2, 1.3, 1.4, 1.5, 1.6, 1.8, 1.12, 1.13, 1.14 y 1.15 de la tarifa 1ª del artículo 50.1 de la Ley 38/1992, de 28 de diciembre, de Impuestos Especiales).

No obstante, si la variación del IPC de estos productos en abril no supera en más de un 15% el IPC de abril de 2025, el 10% dejará de aplicarse en junio.

IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

Con efectos para los períodos impositivos que, iniciados a partir de 1 de enero de 2025 no hubiesen concluido el 22 de marzo de 2026, el artículo 37 del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, introduce las siguientes modificaciones en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades:

- **Modificación de la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Libertad de amortización en inversiones que utilicen energía procedente de fuentes renovables”**

El artículo 37 Uno del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, modifica la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, **prorrogando para periodos impositivos que se inicien o concluyan en 2025 y en 2026, cuando la entrada en funcionamiento se produzca en 2025 y 2026, respectivamente, el beneficio fiscal de libertad de amortización en inversiones efectuadas en instalaciones destinadas al autoconsumo de energía eléctrica**, así como aquellas instalaciones para uso térmico de consumo propio, siempre que utilicen energía procedente de fuentes renovables y sustituyesen instalaciones que consumiesen energía procedente de fuentes no renovables fósiles.

(Se modifica la disposición adicional decimoséptima de la Ley 27/2014 por el artículo 37 Uno del Real Decreto-ley 7/2026)

➤ **Modificación de la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, “Libertad de amortización en determinados vehículos y en nuevas infraestructuras de recarga”**

El artículo 37 Dos del Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, modifica la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, **prorrogando**, con la finalidad de incentivar la adquisición de vehículos eléctricos «enchufables» y de pila, el beneficio fiscal de **la libertad de amortización a aquellas inversiones en vehículos nuevos FCV, FCHV, BEV, REEV o PHEV**, según definición del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, **afectos a actividades económicas y que entren en funcionamiento en el período impositivo que se inicien en el año 2026**, pudiendo, por tanto, amortizarse libremente.

Igualmente, **se prorroga para períodos impositivos que se inicien en el año 2026 la libertad de amortización para las inversiones en nuevas infraestructuras de recarga de vehículos eléctricos**, de potencia normal o de alta potencia, en los términos definidos en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2023/1804 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de septiembre de 2023 relativo a la implantación de una infraestructura para los combustibles alternativos y por el que se deroga la Directiva 2014/94/UE, afectas a actividades económicas, y **que entren en funcionamiento en los períodos impositivos que se inicien en el año 2026**.

(Se modifica la disposición adicional decimoctava de la Ley 27/2014 por el artículo 37 Dos del Real Decreto-ley 7/2026)